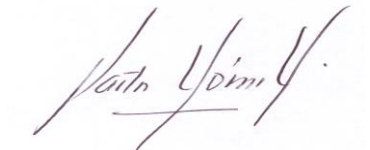


SECRETARÍA: Le informo señora Jueza, que, vencido el término con el que contaba El apoderado del demandante para corregir la demanda, este guardo silencio. Pasa para resolver.

Términos: Del 04 al 10 de febrero de 2021

Manizales, 16 de marzo de 2021



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 174
Radicado. 2021-00018

La señora FRANCIA LILIANA SÁNCHEZ en representación de su hija K.J.N.S, promovió demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS frente al señor NARCET NUÑEZ PADILLA., demanda que fue objeto de inadmisión en proveído del día 03 de febrero de 2021.

Se exhortó al apoderado para que aportara la copia del documento que preste mérito ejecutivo que sirva como base para la ejecución; es decir, el acta de conciliación celebrada respecto de los alimentos para la menor de edad K.J.N.S. el día 26 de junio de 2007, ante la Comisaria Tercera de Familia de Manizales.

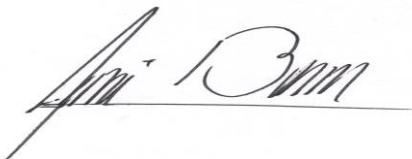
En razón a la constancia secretarial, toda vez, que la demanda no fue subsanada de los defectos advertidos por el Despacho, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P. rechazando de plano la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderado, por La señora FRANCIA LILIANA SÁNCHEZ en representación de su hija K.J.N.S, frente al señor NARCET NUÑEZ PADILLA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA